



17 de junio de 2009

Reglas relativas a las actividades y ocupaciones externas

Introducción

1. La presente Directiva tiene por finalidad convertir la circular de la OIT núm. 668, Serie 6, de fecha 17 de agosto de 2007, titulada «Reglas y procedimientos de aprobación relativos a las actividades externas» en un documento IGDS, que reemplaza dicha circular.
2. La Directiva se publica en virtud del artículo 8 de la Constitución de la OIT y del capítulo 1 del Estatuto del Personal de la OIT.
3. En ella se aclaran las obligaciones de los funcionarios establecidas en virtud de los artículos 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6 del Estatuto del Personal.
 - En virtud del artículo 1.2, los funcionarios no deben ejercer ninguna actividad política o de otra naturaleza, ni dedicarse a ninguna función o empleo que sean incompatibles con el desempeño apropiado de sus funciones, y deben obtener la aprobación previa del Director General antes de dedicarse a ocupaciones ajenas a la Oficina.
 - En virtud del artículo 1.3, *a*), los funcionarios no deben comunicar a nadie las informaciones no publicadas que les sean conocidas en razón de su cargo, salvo en el ejercicio de sus funciones o con autorización del Director General. Los funcionarios que hayan dejado de prestar sus servicios seguirán sometidos a esta obligación.
 - En virtud del artículo 1.3, *b*), ningún funcionario debe publicar o hacer publicar, a título personal o en colaboración, texto alguno relativo a la Organización Internacional del Trabajo, ni hacer uso de la palabra en público sobre un tema relativo a la Organización, si no es con motivo del ejercicio de sus funciones o con autorización del Director General.
 - En virtud del artículo 1.5, ningún funcionario debe aceptar distinción honorífica, condecoración, favor, donación u honorarios de cualquier gobierno o persona ajena a la Organización, a menos que el Director General estime que tal aceptación es compatible con la calidad de funcionario internacional.
 - En virtud del artículo 1.6, todo funcionario que presente su candidatura para un cargo público de carácter político debe renunciar a su empleo en la Oficina.

4. La presente Directiva establece las condiciones en las cuales se autorizará normalmente a un funcionario a participar en actividades externas y/o aceptar una remuneración procedente de una fuente externa. En virtud de la misma, la autoridad en materia de aprobación del Director General a que se hace referencia en los artículos antes mencionados se delega en el Director del Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD), el jefe superior o el jefe responsable¹ tal como se estipula *infra*.
5. Esta Directiva entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Ambito de aplicación

6. La presente Directiva se aplica a todos los funcionarios, incluidos los que trabajan en proyectos de cooperación técnica, ya sea que trabajen en la sede o en las oficinas exteriores, que estén con licencia remunerada o no remunerada, y cuyas condiciones de servicio se rijan por el Estatuto del Personal o por el Reglamento aplicable a las condiciones de empleo de los funcionarios con contrato de corta duración.

Principios generales

7. La participación en actividades externas puede ser beneficiosa tanto para los funcionarios como para la Organización. La OIT alienta la participación de sus funcionarios en actividades profesionales que amplíen los conocimientos y la comprensión acerca de la Organización. Se alienta a los funcionarios a mantener y mejorar sus competencias profesionales y técnicas mediante contactos con organismos profesionales apropiados.
8. De conformidad con las reglas aplicables, la consideración primordial que los funcionarios deben tener presente con respecto a las actividades externas y a toda remuneración externa es que los intereses de la OIT han de prevalecer sobre cualquier otro interés. La participación de un funcionario en una actividad externa no debe perjudicar en modo alguno los intereses de la OIT ni dar la impresión de que éstos pudieran resultar perjudicados. La participación en actividades externas o la aceptación de una remuneración externa no debe entrañar ningún conflicto de intereses manifiesto, potencial o percibido con la labor de la OIT ni poner en tela de juicio la integridad, imparcialidad o independencia del funcionario en el desempeño de sus funciones². Asimismo, la realización de actividades externas no debe afectar la capacidad del funcionario para cumplir sus funciones de la mejor manera posible.

Actividades y ocupaciones externas

9. Una actividad externa es una actividad que no está incluida en el ámbito abarcado por la descripción de puesto del funcionario ni por cualquier otra tarea que le haya sido asignada por el Director General, su jefe responsable o el jefe superior. A efectos de la presente Directiva, la expresión «ocupación» se definirá como el ejercicio de una profesión, ya sea que se perciba o no por la misma algún tipo de emolumento (salario, honorarios o cualquier otra forma de pago), como empleador, asalariado o contratista independiente.

¹ En el artículo 2.3 del Estatuto del Personal se define la figura de jefe responsable. El jefe superior es el funcionario de quien depende el jefe responsable.

² Véase la Pauta de la Oficina, *Conflicto de intereses*, IGDS Número 68 (Versión 1) de 17 de junio de 2009.

10. Sobre la base de los principios y reglas antes mencionados, los funcionarios deben obtener una aprobación por escrito antes de emprender cualquier actividad u ocupación ajena al curso normal de sus tareas que pueda estar relacionada con la labor de la Organización, que se lleve a cabo durante las horas de trabajo o que sea remunerada. Tal actividad podrá autorizarse únicamente si:
 - la actividad u ocupación es compatible con la condición de funcionario público internacional, y
 - la actividad u ocupación no interfiere con el trabajo del funcionario ni con su disponibilidad para aceptar cualquier nueva función que el Director General pudiera pedirle que asuma de conformidad con el Estatuto del Personal.
11. Las actividades u ocupaciones de carácter continuo o recurrente se autorizarán por un máximo de 12 meses cada vez. Dicha autorización podrá ser reexaminada si se asigna al interesado una nueva función o a la luz de cualquier otro hecho pertinente.
12. En general, los funcionarios pueden ser miembros de un partido político en su país de origen, incluso cuando su lugar de destino esté situado en su país de origen, siempre y cuando las obligaciones que se impongan a los miembros de dicho partido sean compatibles con el desempeño de sus funciones. Si bien los funcionarios pueden conservar el derecho de voto, no deben participar en actividades políticas ya sea en su país de origen o en su país de acogida, como optar a un cargo político u ocuparlo, participar activamente en campañas, hacer declaraciones públicas o escribir artículos. Cuando presten apoyo a un partido político, deberán actuar siempre con tacto y discreción. En particular, no deben aceptar ni solicitar fondos, escribir artículos de prensa, pronunciar discursos o hacer declaraciones a la prensa.
13. Los funcionarios deben respetar las leyes locales y no deben participar en ninguna actividad externa que esté prohibida por la ley.
14. A reserva de los principios generales establecidos en los párrafos 7 y 8, no se requerirá normalmente aprobación para participar en cualquier actividad que:
 - se lleve a cabo fuera de las horas de trabajo;
 - no esté relacionada con la labor de la OIT, y
 - no sea remunerada ni dé lugar a ninguna forma de beneficio financiero.
15. Los funcionarios tienen la responsabilidad de determinar si la participación en una actividad externa requiere una autorización previa habida cuenta de las consideraciones que figuran más arriba. En caso de duda, podrán solicitar orientación, de manera confidencial, al Funcionario Encargado de las Cuestiones de Ética ³.

Disposiciones finales

16. La aplicación de las disposiciones de esta Directiva incumbirá, según corresponda, al Director de HRD, al jefe responsable y/o al jefe superior del funcionario de que se trate.

³ Véase la Directiva de la Oficina, *La ética en la Oficina*, IGDS Número 76 (Versión 1) de 17 de junio de 2009.

17. El incumplimiento por parte de los funcionarios de los principios y disposiciones de la presente Directiva puede dar lugar a medidas disciplinarias.
18. Se invita a todos los funcionarios a examinar estos principios y reglas antes de participar en una ocupación o actividad externa. Los funcionarios interesados pueden consultar al Funcionario Encargado de las Cuestiones de Ética, de manera confidencial, para pedirle asesoramiento sobre cualquier posible conflicto de intereses que pueda surgir antes de iniciar el procedimiento formal de aprobación (ethics@ilo.org).

Juan Somavia
Director General

Referencias adicionales

El Procedimiento de la Oficina, Procedimientos de aprobación de actividades y ocupaciones externas, [IGDS Número 70 \(Versión 1\) de 31 de marzo de 2009](#), contiene más información y orientación.